



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000192
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 179.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
18 DE ENERO DE 2021.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 179, **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS Y DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS**; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.
DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO
18 ENE 2021
HORA: 13:15 c.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 179

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que es compromiso del Gobierno del Estado de Chiapas, en estricto apego al estado de derecho, brindar certeza jurídica respecto de las normas que regulan el funcionamiento y atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, a través de la adecuación permanente del marco jurídico.

Los actos de autoridad de todas las instituciones públicas deben estar dotadas de confianza y certidumbre que permita salvaguardar los derechos de los particulares respecto a los trámites que realizan ante la autoridad correspondiente, brindando seguridad jurídica plena que permita atender con prontitud y legalidad los requerimientos que ante ellas se solicitan.

Ahora bien, con fecha 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial número 066, segunda sección, el Decreto número 033, por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y ejecución, para el adecuado desempeño y desarrollo de sus funciones; la cual tendrá como objeto coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos; no obstante, la denominación del organismo provocó controversias respecto a la propia denominación contenida en la Ley de Víctimas para el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Estado de Chiapas, lo que ha generado confusiones en la ciudadanía que acude a dicho organismo a solicitar su protección y apoyo.

Con base en lo anterior, y a fin de homologar las disposiciones mencionadas, y asegurar la certeza sobre el citado organismo público, se realizan reformas correspondientes a su denominación.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo Primero.- Se reforman la fracción III, del artículo 4 y la denominación del Capítulo II perteneciente al Título Cuarto "De la Coordinación para la Atención Integral a Víctimas en el Estado", de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 4.- Para los efectos...

I. a la II. ...

III. Comisión Ejecutiva Estatal: A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

IV. a la XII. ...

**TÍTULO CUARTO.
DE LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS EN EL
ESTADO**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Segundo.- Se reforma la denominación del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para quedar redactados de la forma siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Todas las referencias establecidas en las diversas disposiciones normativas del Estado a favor de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se entenderán realizadas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Todos los compromisos adquiridos por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se entenderán asumidos por virtud del presente Decreto por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. P.



C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.



D. S.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 179 que emite esta Sexagésima Séptima Legislatura, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.